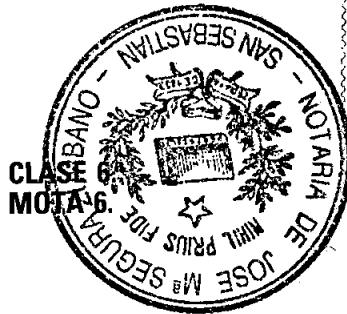


TIMBRE FORAL
FORU TIMBREA



A 0408753



ESTATUTOS

ARTICULO 1º. - Con el nombre de "ALKAR-LAGUNTZA", se constituye una fundación privada, de carácter benéfico-social, que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales aplicables.-

ARTICULO 2º. - La Fundación tiene por objeto el promover actividades solidarias que dirigidas adecuadamente obtengan beneficios que se destinarán a ayudar al Tercer Mundo. Encauzar, dirigir, controlar y asegurar la eficacia de las ayudas que se destinarán a promocionar actividades solidarias en el Tercer Mundo en el terreno agrícola, pesquero, industrial turístico y comercial. El asesoramiento, el estudio de la viabilidad de las actividades solidarias, el seguimiento y el control de las ejecuciones, garantizando la máxima rentabilidad de los medios puestos a disposición de la Fundación. Todo ello sin ánimo de lucro y en base a la solidaridad con los más necesitados.

=====

tados.-----

ARTICULO 3º.- Para la realización de su objeto la Fundación tiene personalidad jurídica y capacidad plena para ser titular, poseer, disfrutar y disponer de su patrimonio, integrado por la dotación inicial, las subvenciones, donativos, herencias, legados y beneficios obtenidos por las actividades solidarias, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos y la legislación vigente.-----

ARTICULO 4º.- La Fundación tendrá su domicilio en San Sebastián, calle Guetaria Nº 21-bajo y podrá crear Delegaciones en otras localidades, incluso en los países del Tercer Mundo, si ello fuera necesario.-----

ARTICULO 5º.- El ámbito de actuación de la Fundación tanto en cuanto a obtención de beneficios y ayudas, como a sus actividades solidarias, es el mundo entero.-----

ARTICULO 6º.- La Fundación será regida, administrada y representada por un Patronato, integrado por un mínimo de tres Patronos que serán designados inicialmente por los fundadores. Desempeñarán su cargo durante TRES AÑOS y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Patronato designará entre los Patronos

=====



A 0408754

un PRESIDENTE, un SECRETARIO, y los VOCALES que considere necesarios. El Presidente ostentará la representación de la Fundación y ejecutará los acuerdos del Patronato. Cualquiera de los Vocales sustituirá como Vicepresidente, por designación de los demás miembros del Patronato, al Presidente cuando fuera necesario.-----

ARTICULO 7º.- El Patronato, por convocatoria de su Presidente, se reunirá en Junta Ordinaria, durante el mes de Octubre de cada año, para aprobar cuentas, balances y memoria de las actividades del ejercicio anterior; formular presupuestos y programas de actuación para el siguiente; designar los Patronos y decidir sobre los asuntos previstos en la convocatoria que deberá remitirse por correo certificado, con quince días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta.-----

Además, el Patronato celebrará Juntas Extraordinarias cuando lo estime conveniente el Presidente o lo solicite la tercera parte de los Patronos. Se convo-

=====

cará en la misma forma y plazo que las ordinarias. En el supuesto de que por causa de fallecimiento o de incapacidad de todos los Patronos, no pudiera actualizarse el Patronato, corresponderá el nombramiento de los nuevos Patronos, en el número citado, al Secretariado de Obras Misionales Pontificas de Guipúzcoa.-----

ARTICULO 8º.- Las Juntas quedarán válidamente constituidas por la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, y salvo los asuntos que por disposición legal requieran mayor número de votos, tomarán acuerdos por mayoría, sin que los Patronos puedan abstenerse o votar en blanco y teniendo carácter dirimente, para el caso de empate, el voto del Presidente.-----

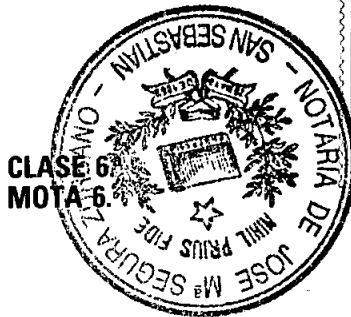
ARTICULO 9º.- El Patronato establecerá las normas y directrices de organización y régimen interior y representará a la Fundación en juicio y fuera de él, en todos los asuntos y negocios relacionados con las actividades de la misma, con las más amplias facultades para el ejercicio y cumplimiento de sus derechos y obligaciones, incluso para actos y contratos de adquisición, disposición y gravamen de bienes muebles, inmuebles y derechos de toda clase y naturaleza-----

=====

TIMBRE FORAL
FORU TIMBREA



A 0408755



za, mediante el cumplimiento de los requisitos legales establecidos al efecto.-----

ARTICULO 10º.- Sin perjuicio de los poderes especiales que el Patronato decida otorgar, podrá el mismo constituir COMISIONES, designar GERENTE, ADMINISTRADOR o cualesquiera otros cargos en los que delegará con carácter general las facultades que el propio Patronato considere adecuadas para el desempeño de sus respectivas funciones, respetando siempre los límites legales.-----

ARTICULO 11º.- El ejercicio económico anual de la Fundación se cerrará el treinta y uno de Diciembre, y para cada año, y con arreglo a los efectos previstos al respecto por la Legislación vigente, se formularán CUENTAS, BALANCES y MEMORIA que reflejen resultados económicos y estado patrimonial, actividades realizadas, así como presupuestos y programas de actuación para el siguiente, que se someterán a deliberación y acuerdo del Patronato.-----

ARTICULO 12º.- La Fundación se extinguirá por las

causas previstas en el artículo 39 del Código Civil
y su patrimonio se destinará a fines análogos a los
de la Fundación extinguida.

En San Sebastián, a 31 de Octubre de 1.991.

M. M. Montelos
M. M. Montelos
M. M. Montelos
J. J. Martínez
J. J. Martínez

